



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

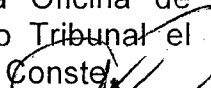
FORMA A-54


CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 73/2013.

**ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA DE JUÁREZ,
ESTADO DE MORELOS.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, cinco de agosto de dos mil trece, se da cuenta a la **Ministra Instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, con el oficio LI/SG/SSLYP/DJ/1690/2013 y anexos de Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; depositados el diecisiete de julio del presente año en la oficina de correos de la localidad, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el diecinueve siguiente, registrados con el número **43822**. Conste 

México, Distrito Federal, cinco de agosto de dos mil trece. 

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales el oficio y anexos de cuenta suscrito por Humberto Segura Guerrero, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos; en atención a su contenido, téngase por cumplido el requerimiento ordenado en proveído de ocho de julio de este año, al remitir el promovente copia certificada de la Sesión de la Junta previa, con motivo de la elección de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Segunda Legislatura, de veintiocho de agosto de dos mil doce.

Visto lo anterior y, en atención al diverso oficio y anexo del citado Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el pasado cinco de julio, registrados con el número 41137; con fundamento en los artículos 4º, párrafos primero y tercero, 11, primero y segundo párrafos, 26 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene a la citada autoridad con la

personalidad que ostentan, en términos de la documental que se exhibe en el oficio de cuenta, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional**; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por autorizados para tales efectos, así como delegados a las personas que respectivamente menciona; asimismo, por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional, en su doble aspecto, legal y humana.

Envíese a la parte actora y al Procurador General de la República, copia del oficio y anexos de cuenta, así como del diverso oficio de contestación de demanda del Congreso del Estado de Morelos; y los anexos que se acompañaron quedan a la vista de las partes para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de este Alto Tribunal.

Por otra parte, toda vez que el Poder Legislativo del Estado de Morelos, no ha dado cabal cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de trece de mayo de este año, al no remitir las copias certificadas de los antecedentes legislativos de los artículos 1, 8, 24, fracción XV, 43 fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, párrafo primero e inciso C), 54, fracción VII, 55, 56, 57 al 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, impugnados en el escrito inicial de demanda, que incluya las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo; con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Federal de Procedimientos Civiles, requiérase nuevamente a la citada autoridad legislativa estatal, por conducto de su representante legal, para que en el **plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo**, dé cumplimiento al citado requerimiento, apercibida dicha autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en el artículo 287 del citado Código Federal, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas**, quien actúa con el licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JGTR. 8